

doña Carmen Cirera Villanova; por Orden de 4 de dicho mes de Agosto (GACETA del 13), doña Marcela Pedregal Esquerda, Maestra nacional de La Floresta (Lérida) y por Orden del 9 de Septiembre último (GACETA del 20), don Jaime Soler Llorens, Maestro nacional de Pujalt (Lérida), todos ellos por abandono de destino y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que hayan efectuado su presentación ni solicitado la incoación de los oportunos expedientes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, ha acordado separar definitivamente del servicio a los citados Maestros, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 13 de Septiembre último (GACETA del 20), se resolvió levantar la incursión en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional de Juncosa de las Garrigas (Lérida), doña Encarnación Pomar Pomar, por haberse reintegrado a su cargo dentro del plazo reglamentario y solicitado la incoación del oportuno expediente gubernativo y vista la comunicación de la Inspección provincial de primera Enseñanza, dando cuenta de que, la interesada ha vuelto a ausentarse de su destino, durante la incoación del expresado expediente, sin permiso ni licencia que lo justifique.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto separar definitivamente de la enseñanza con pérdida de todos sus derechos profesionales a la referida Maestra nacional doña Encarnación Pomar Pomar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por el apartado b) del Decreto de 27 de septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de disponible gubernativo al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, don Juan Guillén Ferrer.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.

P. D.

JAIIME COMAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### Centro oficial de Contratación de Moneda

#### Cambios a partir del día 20 de diciembre de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses	60'—	64'—
Libras esterlina	106'50	113'70
Dóllars	22'30	24'35
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	516'—	551'—
Reichsmarks	9'15	9'77
Belgas	284'—	410'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'48	5'85
Pesos argentinos m/l	5'15	5'50

#### DIRECCION GENERAL DE LA CAJA DE REPARACIONES

#### SERVICIO FINANCIERO

Habiendo padecido errores al publicarse en la GACETA DE LA REPUB-

BLICA del día 22 del actual, página número 1.233, la séptima relación de fondos públicos existentes en la Caja General de Reparaciones, se hacen a continuación las rectificaciones necesarias para general conocimiento:

En la columna primera, línea veintiocho, figura repetido el núm. 678.579. En la columna central, línea seis, se ha omitido en lugar correspondiente el número 43.192 que debe considerarse agregado; en la línea doce, de la misma columna, figuran los números 9.072/77 y deben ser 69.072/77 y al final y principio de las líneas diez y seis y diez y siete de igual columna, figuran los dos números 85.891—86.040, debiendo entenderse que la numeración que debe constar es 85.891 al 86.040 o sean los ciento cincuenta números comprendidos entre ambas cifras.

Barcelona, 23 de diciembre de 1938.

El Director General,

P. D.

A. CONESA

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS, NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el trans-

porte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Espinardo y la estación férrea de Murcia, bajo el tipo máximo de seis mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Murcia y la Subalterna de Espinardo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (6'30 pesetas), garantizadas con fianza de mil trescientas pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 16 de enero próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en Murcia, el día 21 de enero próximo a las once horas.

Barcelona, 16 de diciembre de 1938.

—El Director general, Juan Arroquia Herrera.

#### MODELO DE PROPOSICION

D.... natural de.... vecino de.... según cédula personal número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.... a.... viceversa por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego apro-

hado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## ADMINISTRACION JUDICIAL

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.714 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 12 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Cirilo Rebollo Díaz, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Extremadura; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones:

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Cirilo Rebollo Díaz, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Extremadura, con fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de diez mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Cirilo Rebollo Díaz, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto de Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen.—José Aragonés.— D. Terrer.— J. M. Mediano.—Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que fir-

mo en Barcelona a 12 de Noviembre de 1938.

J. O.—3.389

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.816 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 12 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Romero Delgado, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Juan Romero Delgado, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veinticinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Juan Romero Delgado, procedan a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto de Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen.—José Aragonés.— D. Terrer.— J. M. Mediano.—Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 12 de Noviembre de 1938.

J. O.—3.390

**DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**CERTIFICO:** Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.815 cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la Ciudad de Barcelona a 12 de Noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Ricardo Morales Marina, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido, en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Ricardo Morales Marina, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veintidós mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así por esta sentencia de conformidad con el Veredicto de Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.— Demófilo de Buen.—José Aragonés.— D. Terrer.— J. M. Mediano.—Juan Montes.— Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 12 de Noviembre de 1938.

J. O.—3.391

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

**Certifico** que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada

ha en el expediente núm. 4.725, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Manuel Ocaña Toro, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Manuel Ocaña Toro, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de quince mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Manuel Ocaña Toro, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.  
—Antonio Barroso.

J. O.—3.392

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 971, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Noviembre de 1938. La Sección de De-

recho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Marcelino López Zamarrón, condenado por el Tribunal Popular de Extremadura, a la pena de seis años de internamiento en Campos de Trabajo, accesorias y suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de proposición para cometer la rebelión, con la concurrencia de la circunstancia agravante, a virtud de sentencia fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete; penado comparecido por medio de Procurador, que le fué designado de oficio, no haciendo petición alguna substancial, habiendo intervenido como parte acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Marcelino López Zamarrón, que es responsable civilmente, como autor de un delito de proposición para cometer la rebelión, por la cuota personal de doscientas mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado Marcelino López Zamarrón.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Marcelino López Zamarrón, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal, de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.  
—Antonio Barroso.

J. O.—3.393

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.063, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Vidal Bote, condenado a la pena de muerte, como autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, con la agravante del artículo 173 del Código de Justicia Militar; Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, como autores del mismo delito, sin la concurrencia de la misma agravante, a la pena de treinta años de internamiento en Campos de Trabajo, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta y perpetua, a virtud de sentencia dictada por el Tribunal Popular de Extremadura, en Castuera, con fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados en forma legal; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

**FALLO:** Se declara que Juan Vidal Bote, Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, son responsables civilmente, como autores de un delito de adhesión a la rebelión militar, por la cuota personal de dos millones de pesetas respecto a Juan Vidal Bote y de un millón de pesetas para cada uno de los dos restantes Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente les sea imputable, por las correspondientes a los coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena a los expresados Juan Vidal Bote, Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Vidal Bote, Claudio Sánchez Aliseda y Dionisio Sánchez Gallego, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal, de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—

J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

—Antonio Barroso.

J. O.—3.894

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.890, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Alvaro Sanz, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular número uno, de los de Madrid; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Juan Alvaro Sanz, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular número uno, de los de Madrid, con fecha quince de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Juan Alvaro Sanz, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

—Antonio Barroso.

J. O.—3.895

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.891, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Esteban Cuéllar Anguix y José Pareja Escribano, condenados por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Cuenca; incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Esteban Cuéllar Anguix y José Pareja Escribano, derivada de los actos de desafección que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Cuenca, con fecha veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y siete, asciende a la cantidad de mil pesetas para cada uno de ellos, y en su consecuencia se les condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Esteban Cuéllar Anguix y José Pareja Escribano, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito,

expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

—Antonio Barroso

J. O.—3.896

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.820, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José Ruzafa Pérez, Diego Martínez Gallego, Francisco Salmerón Pellón, Juan Navarrete Medina, Bartolomé López Martell, Luis Molina Barrionuevo y Antonio Londínez Ruiz, condenados por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; ha intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de José Ruzafa Pérez, es de cincuenta mil pesetas; Diego Martínez Gallego, veinticinco mil pesetas; Francisco Salmerón Pellón, quince mil pesetas; Juan Navarrete Medina, veinticinco mil pesetas; Bartolomé López Martell, cinco mil pesetas; Luis Molina Barrionuevo, dos mil pesetas y Antonio Londínez Ruiz, dos mil pesetas, derivadas de los actos de desafección u hostilidad, que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho, y en su consecuencia se condena a los expresados inculcados a pagar las cantidades que se señalan a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los expresados condenados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la

Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.397

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.817, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Catalina Calatrava Moreno, condenada por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; penada incomparecida en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Catalina Calatrava Moreno, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de dos mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de la expresada condenada, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—

J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.398

**DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO**, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.940, cuya cabecera y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Barcelona, a 14 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Francisco Ocaña Ruiz, condenado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular de Jaén; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte el Ministerio Fiscal.

**FALLO:** Se declara que la responsabilidad civil de Juan Francisco Ocaña Ruiz, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha doce de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cinco mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo, en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también, para constancia y efectos procedentes, en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Juan Montes.—Rubricados.”

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para

su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio, que firmo en Barcelona, a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Antonio Barroso.

J. O.—3.399

**JOSE PIQUE BALAGUER**, hijo de José y de María, natural de Balaguer, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión electricista y Bachiller, de 22 años de edad, soldado que desapareció el día 1 de Abril de 1938, de la 84 Brigada Mixta, 333 Batallón, domiciliado últimamente en Valfogona de Balaguer, calle de Balaguer, procesado por el supuesto delito de desertión en causa núm. 38 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 30 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.700

**MANUEL MORALES FERNANDEZ**, hijo de Alfonso y de Julia, natural de Zaragoza, provincia de idem, de estado soltero, profesión auxiliar de Farmacia, de 17 años de edad, cabo que desapareció el día 23 de Julio de 1938, de la Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Fluriat, número 50, Barcelona, procesado por el supuesto delito de desertión en causa número 835 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársela los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 30 de Octu

bre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.701

**LUIS TEIXIDO BARTRINA**, hijo de Francisco y de Trinidad, natural de Batet, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión cocinero, de 18 años de edad, que desapareció el día 10 de Julio del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Batet, provincia de Gerona, Mas Cardenal, procesado por el supuesto delito de desertación en causa número 602, del presente año; comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.702

**JOSÉ GUTIERREZ RABE**, hijo de Emilio y de Carmen, natural de Madrid, provincia de idem, de estado soltero, profesión campesino, de 16 años de edad, que desapareció el día 20 de Julio del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, sección caballería, domiciliado últimamente en Campdevanó, provincia de Gerona, calle Arrabal, núm. 10, procesado por el supuesto delito de desertación en causa n.º 653 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.703

**EDUARDO PASCUAL VIDAL**, hijo de Domingo y de María, natural de Barcelona, provincia de idem, de estado soltero, profesión estudiante, de 18 años de edad, que desapareció el día 6 de Agosto del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 334 Batallón, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Torrente de las Flores, núm. 28, procesado por el supuesto delito de desertación, en causa número 811, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.704

**JUAN ANTONIO SAMARACHS**, hijo de Francisco y de Juana, natural de Barcelona, provincia de idem, de estado soltero, profesión estudiante, de 18 años de edad, que desapareció el día 10 de Julio del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 336 Batallón, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Modorell, 5, procesado por el supuesto delito de desertación en causa n.º 600, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 31 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.705

**VICENTE MARIN GARCIA**, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Molina de Segura, provincia de Murcia, de estado casado, profesión agricultor, de 29 años de edad, que desapareció el día 9 de Marzo del corriente año, de

la 84 Brigada Mixta, 333 Batallón, domiciliado últimamente en Molina de Segura, calle Iturno, número 1, procesado por el supuesto delito de desertación en causa número 49, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.706

**MIGUEL ARMENGOI ARMENGOI**, hijo de Jaime y de Rosa, natural de Cervelló, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión tejedor, de 18 años de edad, soldado que desapareció el día 8 de agosto del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Cervelló calle del Primer de Mayo, número 9, procesado por el supuesto delito de desertación, causa número 827 del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.707

**MANUEL CASTELL BALLESTER**, hijo de Manuel y de Trinidad, natural de Valencia, provincia de la misma, de estado soltero, profesión contable, de 22 años de edad, que desapareció el día 5 de Agosto del corriente año, de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, domiciliado últimamente en Valencia, calle Zapatería Niños, número 6, procesado por el supuesto

delito de deserción en causa núm. 843, del corriente año, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega, provincia de Lérida, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase en el plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, M. Estevan.

J. M.—4.708

**CALATRAVA VICENTE** (Rafael), de 25 años, hijo de Francisco y de María, natural de Benimamet (Valencia), avecindado en la misma casa, labrador, pertenece como soldado al primer Batallón de la 225 Brigada Mixta, comparecerá en el término de 15 días ante el Juez Instructor Delegado en dicha Brigada, Vicente Crespo Leal, para práctica de diligencias en la causa número 1.304, de 1938, sobre deserción, en la que se ha dictado su procesamiento, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Salvacañete, 23 de Octubre de 1938. — El Juez Delegado Vicente Crespo.

J. M.—4.709

**RAFAEL LAZARO NAUDI**, soldado que era de la 131 Brigada Mixta, procesado por presunto delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del Ejército del Este, don Ramón Josa Torné, establecido en la Plaza de Suria, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no lo efectúa.

Suria, a 4 de Octubre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.710

**MANUEL DELGADO FRANCES**, soldado de Zapadores hijo de Dionisio y Felisa; natural de Villa-Herrero (Palencia); de profesión cocinero; nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos diez y nueve; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 25.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.711

**AVELINO GARCIA LOSADA**, soldado de Zapadores, hijo de Zacarías y de María-Manuela, natural de Santa María de Tera (Zamora), de profesión dependiente, nació el día 2 de marzo de 1919; comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 27.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.712

**MARIANO GAMARRA MOSTEIRO**, soldado de Zapadores, hijo de José y Antonia, natural de Toledo, de profesión barbero, nació el día 11 de enero de 1919; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 28.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.713

**Fernando Calderón Huertas**, soldado de Zapadores, hijo de Luciano y Agripina, natural de Nobejas (Toledo), de profesión zapatero, nació el día 19 de julio de 1919; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa núm. 29.1938, por el delito de deserción.

Expirado dicho plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.714

**JULIO GOMEZ ACERO**, soldado de Zapadores natural de Villalcázar (Palencia), de profesión cocinero, hijo de Lozano y Jacinta, nació el día 22 de

marzo de 1919; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 30.1938, por el delito de deserción.

Expirado el plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 29 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.715

**ROMAN TEJERO (Antonio)**, hijo de Antonio y de Rufina natural de Chanchina (Granada), nació en 13 de septiembre de 1913, de oficio labrador, soltero, sus señas son: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, acreditó no saber leer ni escribir; comparecerá ante la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en la Plaza de Torrijas (Teruel), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria, por seguirsele causa número 325-1938, por el delito de deserción.

Expirado el plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 30 de octubre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.716

**MARTI SEGARRA (José)**, soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, hijo de padres desconocidos, natural de Valencia, avecindado en Alberique, provincia de Valencia, de oficio jornalero, estado soltero, del remplazo de 1933, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz gruesa, barba regular, boca grande; comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sito en esta plaza, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la misma, por seguirsele causa núm. 57-1938, por el delito de deserción.

Expirado el plazo sin haber comparecido se le declarará en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 1.º de noviembre de 1938. — El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.717

**GARCIA PIZARRO (Dionisio)**, Cabo de la 64 Brigada Mixta, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, avecindado en Mina de Arcajo, Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo, Ciudad Real, de oficio del campo, de estado casado, del remplazo de 1936, sus señas: pelo negro, ojos grandes, cejas al pelo, co-

por sano, nariz chata, barba poblada, boca regular.

Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de 15 días, por seguirsele causa número 57-1938, por el delito de desertión.

Expirado dicho plazo que comienza desde la fecha de la publicación de la misma y no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 1.º de Noviembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.718

**DE ROA BAHENA (Manuel)**, soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, hijo de Francisco y de Damascosa, natural de Madrid vecindado en la misma, nació en 2 de Marzo de 1917, de oficio empleado, de estado soltero, sus señas: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de 15 días, por seguirsele causa número 57-1938, por el delito de desertión.

Expirado dicho plazo y no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 1.º de Noviembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.719

**HARO GOMEZ (Antonio)**, soldado de Infantería de la 64 Brigada Mixta, hijo de José y de Amparo, natural de Guadix (Granada), vecindado en la misma, nació en 24 de Diciembre de 1915 del reemplazo de 1936, de oficio campesino, de estado soltero, sus señas: pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, nariz recta, barba poblada, boca regular.

Comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVI Cuerpo de Ejército, sita en esta plaza, en el plazo de 15 días, por seguirsele causa número 57-1938, por el delito de desertión.

Expirado dicho plazo no hubiere comparecido, será declarado en rebeldía.

Torrijas (Teruel), 1.º de Noviembre de 1938.— El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.720

**GIMENO OLIVARES (Ramón)** hijo de Tomás y de Julia, de 23 años de edad soltero, natural y vecino de Car-

boneras de Guadalupe (Cuenca) de profesión jornalero, y actualmente en profesión jornalero, y actualmente casado 18.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le imputan por los supuestos delitos de insulto de obra a centinela y desertión al número 715 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido, sea presentado en este Tribunal.

Torrebaja, a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.— El Secretario Relator, E. Mateo Quirant.

J. M.—4.721

**BAPUELO GIL (Pedro)**, hijo de Francisco y de Avelina, nació el 14 de Agosto de 1911, natural de Petrel (Alicante), estado soltero, sus señas personales las siguientes: pelo negro, ojos negros, color sano, nariz recta, barba regular y actualmente Cabo de la 55 Compañía del 14 Grupo de la Agrupación de Asalto.

Comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente, ante el señor Secretario Relator del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército para responder de los cargos que se le imputan por el presunto delito de desertión en causa número 1.455. 1938 de este Tribunal, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a las autoridades procedan a la busca, captura y traslado, caso de ser habido, ante la citada Autoridad judicial.

En la plaza de Terrabaja, a 17 de Octubre de 1938.— El Secretario Relator Instructor, E. Mateo Quirant.

J. M.—4.722

**FRANCISCO ABRIL FALLADO**, hijo de Rosendo y de Luisa, natural de Teruel, vecindado en Valencia, calle Linterna, núm. 12, nacido el día 18 de diciembre de 1920, su estado soltero, de oficio carpintero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, soldado del 6.º Batallón de la Brigada Mixta núm. 2.

**GENARO CANETE RIOS**, hijo de Cristóbal y de Purificación, natural de Rios (Teruel), vecindado en Valencia, nacido el día 8 de septiembre de 1920, su estado soltero, de oficio tejero, pelo castaño cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular,

color sano, soldado del 6.º Batallón de la Brigada Mixta número 2.

Comparecerán dentro del término de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se les formulan en causa, por el supuesto delito de traición, al número 1.583 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habidos sean presentados en este Tribunal.

Torrebaja, a 17 de octubre de 1938.— El Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.—4.723

**MANUEL ROMERO NAVARRO**, hijo de Vicente y de Antonia, natural y vecino de Nules (Castellón), nacido en 16 de diciembre de 1916, su estado soltero, oficio jornalero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, soldado del 6.º Batallón de la Brigada Mixta núm. 2.

Comparecerá dentro del término de quince días, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se le formulan en causa, por el supuesto delito de traición, al número 1.178 de 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habidos sean presentados en este Tribunal.

Torrebaja, a 17 de octubre de 1938.— El Instructor Delegado, Juan Simarro.

J. M.—4.724

**MONFERRER MONFORT (Ramón)**, hijo de Ramón y de Francisca, natural y vecino de Vistabella (Castellón), nacido en 11 de marzo de 1921, sus señas particulares son: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, ignorándose las demás, estado soltero y actualmente Guardia de la 56 Compañía del 14 Grupo de Asalto.

Comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, para responder de los cargos que se les formulan en causa, por el presunto delito de desertión, en causa núm. 1.345.1938 de este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y traslado, caso de ser habido, ante la citada Autoridad Judicial.

Torreblaja, a 17 de octubre de 1938.  
—El Instructor Delegado, Juan Sima-  
ferré.

J. M.—4.725

**MANUEL AYALA AGUIRRE**, de 20 años de edad, soltero, natural de Puerto Lumbreras, hijo de José y de Anita, y **FRANCISCO BERNARDO PALLARES**, de 27 años, con domicilio en Gavá (Barcelona), calle Martín Juria, número 51, hijo de Manuel y de Guadalupe, procesados por el supuesto delito de desertación en la causa número 97 de 1938, el primero soldado y el segundo Cabo del 492 Batallón de la 123 Brigada Mixta; comparecerán ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararseles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen dentro del plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de los mismos y conducción a este Tribunal y a disposición del mismo, caso de ser habidos.

Dado en Tárrega, a 1.º de noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, (ilegible).

J. M.—4.726

**DAIMAU FERRER (Juan)**, de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Puigpelat, provincia de Tarragona, soldado del 492 Batallón de la 123 Brigada Mixta, procesado en la causa 617 de 1938 por el supuesto delito de desertación, comparecerá ante el señor Instructor Delegado necesario bajo el apercibimiento de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificársele este auto de procesamiento y recibirsele declaración indagatoria y demás que fuere necesario bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no verificase dentro del plazo señalado y parársele los perjuicios consiguientes, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y conducción a este Tribunal y a disposición del mismo caso de ser habido.

Dado en Tárrega, a 1 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.727

**JUAN VIDAL FRENXA**, natural de Lérida, soltero, carrero, hijo de Ambrósio y de Teresa, de ignorado domi-

cilio, procesado en la causa número 848 de 1938 por el supuesto delito de desertación, comparecerá dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército, sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios consiguientes si no lo verificase dentro del plazo señalado, rogando a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y conducción a este Tribunal y a disposición del mismo caso de ser habido.

Dado en Tárrega, 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.728

**POZAS MOLINA (Casimiro)**, hijo de Bartolomé y de Quiteria, natural de Baeza, vecindado en el mismo pueblo, de 19 años de edad, soltero, campesino, de pelo negro, ojos pardos, boca grande, nariz regular y **CANO CORRAL (Manuel)**, hijo de Manuel y de Remedios, natural de Fuencañente, de 19 años, soltero, campesino, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba redonda; el primero Cabo y el segundo soldado del 492 Batallón de la 123 Brigada Mixta, procesados por el supuesto delito de traición en la causa número 801-1938, comparecerán dentro del término de 30 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del VIII Cuerpo de Ejército sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificárseles el auto de procesamiento y recibirseles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen dentro del plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos y su conducción a este Tribunal, en caso de ser habidos a disposición del mismo.

Dado en Tárrega, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.729

**PUEBLI ESCUDE (Enrique)**, hijo de Enrique y de María, natural de Martos, de 30 años de edad, de pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y **JOSE JOVER TORRES**, hijo de Juan y de Teresa, natural de Ornelas y domiciliado en el mismo pueblo, de 30 años de edad, pelo castaño,

cejas pobladas, ojos pardos, soldados del 400 Batallón de la 123 Brigada Mixta, que desaparecieron de su Unidad el día 25 de Agosto último, procesados en la causa número 858 de 1938 por el supuesto delito de desertación, comparecerán dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército en Tárrega al objeto de notificárseles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento que si no lo efectúan en el plazo indicado se les declarará rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes, rogando a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de los mismos y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo en caso de ser habidos.

Dado en Tárrega, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, (ilegible).

J. M.—4.730

**José Gómez Luque**, hijo de Francisco y de Carmen de 19 años, soltero, campesino, natural de Campodalia, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color moreno, **Vicente Ramirez Martínez**, hijo de Vicente y de Teresa, campesino, de 19 años, natural de Carboneros, pelo castaño, nariz chata, boca regular, **Francisco Nieves Gómez**, soltero, de 19 años, natural de Dalia, campesino, pelo rubio, barba redonda, boca regular, color moreno, **Antonio Padilla Martínez**, hijo de Juan y de Rosa, natural de Caniles, soltero, de 18 años, campesino, pelo castaño, cejas grandes, ojos pardos, nariz regular, procesados por el supuesto delito de desertación en la causa número 882 de 1938, comparecerán dentro del término de treinta días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XVIII Cuerpo de Ejército sito en Tárrega (Lérida), con objeto de notificárseles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria y demás que fuere necesario, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parárseles los perjuicios consiguientes si no lo verificasen dentro del plazo señalado, rogándose a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de dichos individuos y su conducción a este Tribunal y a disposición del mismo caso de ser habidos.

Dado en Tárrega, a 2 de Noviembre de 1938. — El Instructor Delegado, (ilegible).

J. M.—4.731